

## CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PDD05-04 VERSIÓN: 01 FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 1

## **CIRCULAR EXTERNA 029**

PARA: INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, EMPRESAS

SOCIALES DEL ESTADO ESES

DE: DIRECCION

ASUNTO: PROHIBICION A LOS ESPECIALISTAS ANESTESIOLOGOS QUE REALIZAN 2 O

MAS PROCEDIMIENTOS SIMULTANEOS

FECHA: ENERO 23 DE 2017

La ley 6 de 1991 que crea el comité nacional del ejercicio de la anestesiología, en el decreto 097 de 1996 reglamentó el ejercicio de la anestesiología por médicos especialista en la materia, así mismo en la ley 1164 del 2007 en su artículo 9 manifiesta la creación de colegios profesionales para cada especialidad y en la resolución 2003 de 2014 de Ministerio de Salud y Protección Social y avaladas por el comité nacional del ejercicio de la anestesiología en Colombia y por la Sociedad Colombiana de Anestesiología y reanimación – SCARE, frente a lo expuesto los subgerentes o coordinadores del servicio de cirugía socializaran a los profesionales anestesiólogos y demás personal involucrado la imposibilidad de realizar dos o más procedimientos en forma simultánea.

De igual manera los prestadores de servicios de salud deberán emitir respuesta de socialización de la presente circular a los profesionales involucrados, en reporte a realizarse en los meses de Febrero y Julio de 2017 a la subdirección de calidad y aseguramiento del Instituto Departamental de Salud de Nariño, la cual podrá hacerse a través de reporte escaneado al correo <a href="mailto:mcampana@idsn.gov.co">mcampana@idsn.gov.co</a>, <a href="mailto:habilitacionidsn@gmail.com">habilitacionidsn@gmail.com</a>.

De otra parte las oficinas de talento humano deberán verificar el cumplimiento de los requisitos para vincular a profesionales anestesiólogos a las instituciones, los cuales deben estar inscritos y registrado debidamente ante el colegio médico colombiano, así como también para los profesionales con título obtenido en el exterior que éste sea homologado ante el Ministerio de Educación Nacional.

Al respecto y en consideración con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, Resolución 2003 de 2014 el Ente Territorial realizara inspección vigilancia y control para el cumplimiento respectivo de lo expuesto.

ORIGINAL FIRMADA

## **OMAR ANDRES ALVAREZ MEJIA**

**Director IDSN** 

Proyectó:			Revisó:	
MARIO RICARDO CAMPAÑA ORTEGA PROFESIONAL ESPECIALIZADO		MARCELA PINZON SOLARTE SUBDIRECTORA CALIDAD Y ASEGURAMIENTO		
	Firma	Fecha: Enero 23 de 2017	Firma	Fecha: Enero 23 de 2017